

AMC-SDG-IP1-1203-2021
Cajicá, 5 de octubre de 2021

Señora
ROSA HELENA FERNANDEZ DE BETANCUR
Carrera 5 No. 5 – 18 / Barrio Centro
“Sin Correo Electrónico”
“Sin Numero de Contacto”
Cajicá, Cundinamarca

ASUNTO: RESPUESTA A RAD. PERSONERIA No.20211000036111 / 15-09-21
MEMORANDO REMISORIO AMC-SDS-420-2021 / 27-SEPT-2021

Reciba un Cordial saludo Sra. Rosa Helena,

En atención a la remisión realizada por la *Secretaria de Desarrollo Social – SDS*, mediante el memorando **AMC-SDS-420-2021** de fecha del 27 de septiembre 2021, el Despacho de la Inspección Primera de Policía de manera atenta, se permite informar lo siguiente:

- I. Que con respecto del presunto incumplimiento contractual de canon de arrendamiento, las partes (*arrendador y arrendatario*) pueden acudir ante un centro de conciliación, o aun conciliador en equidad, solicitando el inicio de un trámite de conciliación. De igual manera, también podrá intentarse llegar a un acuerdo directamente entre las partes, o si bien lo considera puede acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos que tiene a disposición las Casas de Justicia (*Jueces de paz, consultorio jurídico, Personería y Defensoría del Pueblo*).

Si el acuerdo se realiza, sin intervención del conciliador, es recomendable, dejar por escrito y con la firma de las partes, los acuerdos a los que han llegado.

Que las atribuciones de las Inspecciones de Policía, se encuentran consagradas en la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, en el artículo 206, dentro de ellas se encuentran las de conciliar para la solución de conflictos de convivencia cuando sea procedente, y conocer de los demás comportamientos contrarios descritos en la *Ley 1801 de 2016*.

No obstante, le informamos que éste Despacho no es competente para dirimir conflictos por incumplimiento contractual de canon de arrendamiento, ello al no estar contemplado en la *Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

- II. Que si en dado caso se presenta perturbación a su domicilio, se le solicita informar lo más pronto posible a este Despacho, esto con el fin de verificar si es procedente avocar conocimiento, y así mismo proceder de conformidad con la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, según el “(...) ARTÍCULO 82. EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL DOMICILIO. Quien se encuentre domiciliado en un inmueble y considere que su derecho ha sido perturbado o alterado ilegalmente, podrá acudir al inspector de Policía, para iniciar querrela mediante el ejercicio de la acción de protección, por el procedimiento señalado en este Código.

La protección del domicilio es una medida de efecto inmediato, cuya única finalidad es mantener el statu quo, mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre los derechos en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiera lugar.”

- III. Que si actualmente se suscitan presuntos comportamientos contrarios la convivencia, se requiere que se amplíe la queja, esto con el fin de verificar si es procedente avocar conocimiento. Además se debe suministrar los medios de notificación de preferencia **correo electrónico**, de igual manera la **dirección precisa, nomenclatura, barrio, sector, vereda, Municipio** etc., **nombres completos y número de contacto de la parte presunta infractora**, esto con el fin de realizar como primera medida llamado de atención, y así mismo proceder a notificar por el medio más expedito y eficaz, del respectivo mecanismo preventivo de requerimiento Policivo para **CESAR TODO TIPO DE COMPORTAMIENTO**, que pueda poner en riesgo la vida e integridad de las personas y que afecta la sana convivencia de los ciudadanos, y de ser el caso dar inicio al proceso verbal abreviado correspondiente y citar al posible infractor.
- IV. Que del caso expuesto, se reitera que es deber del personal uniformado de la Policía Nacional, acudir ante los requerimientos de la comunidad, máxime si en este caso expuesto se están presentando presuntos comportamientos contrarios a la convivencia, haciendo caso omiso sobre la normatividad vigente de los deberes de Convivencia, por tal razón es en primera instancia el personal del cuadrante del sector quien debe dar aplicabilidad a lo dispuesto en el **artículo 154 Mediación Policial de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**, y efectuar la proximidad entre las partes, para que las personas en conflicto decidan voluntariamente resolver sus desacuerdos armónicamente.
- V. Que de acuerdo al **artículo 27 Comportamientos que Ponen en Riesgo la Vida e Integridad**, en su **Parágrafo 2**, establece que en todos los comportamientos señalados en el presente artículo, se deberá utilizar la **Mediación Policial** como medio para intentar resolver el conflicto. Por lo tanto, es deber del personal Uniformados de la Policía Nacional realizar la Mediación Policial, y de existir merito aplicar las respectivas Medidas

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Correctivas conforme a la *Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*.

- VI.** Que referente a la solicitud de ayuda humanitaria e inscripción en programas de bienestar para personas de especial protección (*tercera edad – albergue*), se informa que este Despacho no es autoridad competente para realizar dicho trámite, lo anterior al no estar contemplado en la *Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*.
- VII.** Que este Despacho no emite órdenes de alejamiento y/o medidas de protección o de caución, efectúa sus actuaciones mediante proceso verbal abreviado conforme a lo dispuesto en la *Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana –CNSCC*.

De igual forma es importante mencionar que para la Inspección Primera de Policía, es de vital importancia brindar seguridad, tranquilidad y fortalecer la cultura ciudadana, así mismo actuar en cumplimiento a la Constitución y las Leyes, por lo que seguiremos trabajando con el propósito de buscar el mejoramiento continuo en nuestro Municipio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
Inspector Primero de Policía

Anexos: Dos (2) Folios – Información Jueces de Paz – Periodo 2018-2023.
Información Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada – **UMNG**

Proyecto: Diego R. – Téc. Admin IP1
Revisó y Aprobó: Dr. Sergio Guecha González – Inspector Primero de Policía.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Favor diligenciar de manera completa y legible, sin enmendaduras ni tachones, utilizando los espacios.

NOMBRES: Sra. ROSA HELENA FERNANDEZ DE BETANCUR

C.C No. _____ **DE** _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRONICO: _____

FIRMA _____

FECHA DE RECIBIDO: _____ **HORA:** _____

INFORMACIÓN DE JUECES DE PAZ – PERIODO 2018 – 2023

JUECES DE PAZ - PERIODO 2018-2023

No.	CATEGORIA	NOMBRE COMPLETO	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO DE CONTACTO	
1	Juez de paz	Ochoa Castillo Róbinson	robinecozigma@gmail.com	3114544181 - 3118133737	chuntame
2	Juez de paz	Tequia Porras José Humberto	humteqpo04@yahoo.es	3016742699	calahorra
3	Juez de paz	Palacios Velasquez José Guillermo	guillermo_palacios1234@hotmail.com	3118585010	capellania
4	Juez de paz	Vargas Rodríguez José Roque	roque.vargas@hotmail.com	3219575635	gran colombia
5	Juez de Reconsideración	Casas Sánchez Alfonso María	alfonsocasan15@hotmail.com	3103050256	centro
6	Juez de Reconsideración	Parrado D'Angelo Lucy María	lucyparrado1@gmail.com	3115510770	chuntame

Los usuarios deberán cominucarse con los jueces de paz y coordinar el lugar ,fecha y hora de la respectiva atención, en la Casa de Justicia de Cajicá **NO** se atenderan casos de los jueces de paz hasta tanto las medidas impuestas en el Decreto Municipal N°059 no sean levantadas o modificadas.

Información Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada – UMNG



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

El Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada, sede Campus Cajicá, informa a toda la comunidad que este semestre 2021-2 estará atendiendo de manera gratuita a todas las personas que requieran asistencia jurídica en Derecho :

Civil, Familia, Laboral, Penal, Administrativo a través de la vía de conciliación.

Si está interesado en una cita virtual o telefónica, resérvela, a través de los correos electrónicos:

yenny.fonseca@unimilitar.edu.co
u0602444@unimilitar.edu.co

Una vez nos remita el correo electrónico con los datos personales como:

Nombre, teléfono, relato breve de su consulta y correo.

Nos estaremos contactando para informar la fecha y hora de su cita.



Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

UMNG – Campus Cajicá

Consulta Gratuita

Horario de atención
Lunes – Sábado 8am-4pm

(+571) 6500000 Ext. 3010-3207-3206 – Consultorio Jurídico
(+571) 6500000 Ext. 3208-3213-3216 – Centro de Conciliación
Kilometro 2, Vía Cajicá – Zipaquirá
Cajicá, Colombia
centro.conciliacioncampus@unimilitar.edu.co
Consultoriojuridico.campus@unimilitar.edu.co
www.facebook.com/Consultorio-Juridico-Campus-Nueva-Gran
http://www.umng.edu.co



CYCC
CNG

Consultorio Jurídico

PENAL

Defensor delitos querrelables ley 906 de 2004 y ley 1826 de 2017. Hurto en todas sus modalidades, Inasistencia alimentaria, lesiones personales, Injurias y Calumnias, Violencia intrafamiliar, Abuso de confianza, estafa y otros

CIVIL/FAMILIA

Procesos de alimentos, regulación, exoneración y aumento de cuota alimentaria, Procesos de mínima cuantía, Ejecuciones por obligaciones de dar (títulos valores-títulos ejecutivos), hacer o no hacer y perjuicios, Restitución de inmuebles arrendados, derecho de los consumidores.

LABORAL

Procesos ordinarios laborales de única instancia hasta 20 SMLV, Liquidaciones laborales (solo trabajadores).

PÚBLICO

Derechos de Petición, Tutelas, Incidentes de desacato, Apoderados de oficio en temas disciplinarios, fiscales y derecho policivo.

Centro de Conciliación



Competencia

- El Centro de Conciliación es competente para conocer de asuntos de carácter desistible, transigible, en las áreas de familia, civil, comercial, político, penal en lo que respecta a delitos querrelables, e indemnización de perjuicios.
- **CUANTÍA:** Asuntos que no superen 40 SMLV

Asuntos Conciliables

- Declaración unión marital de hecho
- Fijación cuota alimentaria para menores y adulto mayor
- Aumento, disminución o exoneración de alimentos.
- Restitución de bien inmueble.
- Custodia, cuidado personal y visita de menores
- Conflictos civiles promesas o compraventas de bienes.
- Obligaciones de pagar
- Asuntos de Convivencia
- Asuntos de responsabilidad civil
- Liquidación de sociedad conyugal y/o sociedad patrimonial de hecho y otros

Trámite y requisitos

- La solicitud se debe hacer por parte de la persona interesada en resolver el conflicto
- Debe presentar fotocopia de la cédula, documentos que respalden la solicitud de conciliación y la dirección de residencia del solicitante y solicitado
- Fotocopia del carnet del Sisben si lo tiene
- Fotocopia de algún servicio público donde conste que el solicitante pertenece al estrato I – II- III